



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 156 DEL 16 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 559 de fecha 09 de marzo de 2023, el CONSORCIO JARILLÓN BARBOSA-SITIO NUEVO identificado con el NIT 901.623.605-8, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE JARILLÓN PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BARBOSA Y SITIO NUEVO, MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" ubicada entre los Corregimientos de Barbosa y Sitio Nuevo jurisdicción del Municipio de Magangué-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 616 de fecha 13 de marzo de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No 6655, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 16 de marzo de 2023.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Ocupación de Cauces Playas y Lechos presentado por el CONSORCIO JARILLÓN BARBOSA-SITIO NUEVO identificado con el NIT 901.623.605-8, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE JARILLÓN PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BARBOSA Y SITIO NUEVO, MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" ubicada entre los Corregimientos de Barbosa y Sitio Nuevo jurisdicción del Municipio de Magangué-Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El CONSORCIO JARILLÓN BARBOSA-SITIO NUEVO identificado con el NIT 901.623.605-8 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, CONSORCIO JARILLÓN BARBOSA-SITIO NUEVO identificado con el NIT 901.623.605-8 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2023-047
Proyecto: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía Mendiola.- Secretaria General CSB